



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHUBUT

MODIFICA ACUERDO PLENARIO N° 4616/2018. DEROGA ART. I ACUERDO PLENARIO N°5008/2021 Y ACUERDOS PLENARIOS N° 4724/19 Y 4845/2020.

ACUERDO PLENARIO N° 5345/2024

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los ¹⁷ días del mes de septiembre de 2024, las Ministras y Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

CONSIDERARON:

Lo resuelto mediante Acuerdo Plenario N° 5343/2024, Pto 4° Ap. 3;

Que, en virtud de lo establecido en la Constitución Provincial; las leyes XXIV N°102 - Código Fiscal -, XXIV N°106 - Ley de Obligaciones Tributarias -, V N°174 - Ley Orgánica del Poder Judicial -, II N°33 - La Ley de Fondos de Recursos Propios - y XXIV N°13 -Ley de Tasa de Justicia -, el Superior Tribunal de Justicia tiene amplias facultades para disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración, contralor de sus recursos y su ejecución, y en especial de dictar toda norma reglamentaria e interpretativa de carácter general que permita el mejor funcionamiento del Poder Judicial;

Que, entre dichas facultades se encuentra comprendida la de establecer regímenes de recaudación y facilidades de pago, que permitan la más eficaz y eficiente percepción de los recursos que integran el Fondo de Recursos Propios del Poder Judicial, de acuerdo a lo normado en los arts. 11 de la Ley XXIV N° 13 y arts. 5 y 8 de la Ley II N° 33;

Que, en uso de dichas facultades, el Superior Tribunal de Justicia aprobó por Acuerdo Plenario N°4616/2018 el Texto Ordenado del “Régimen de Facilidades de Pago para la Regularización de Certificados de Deuda de Tasa Judicial”;

Que resulta conveniente reordenar la gestión de cobro extrajudicial de las acreencias impagas de las que es titular el Poder Judicial, redefiniendo el procedimiento de gestión de cobro, previo a la remisión de los Certificados de Deuda a Fiscalía de Estado para su ejecución;

Que a los fines propuestos deviene necesario modificar los alcances establecidos en el Acuerdo Plenario N° 4616/2018;

Por ello, los integrantes del Superior Tribunal de Justicia, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 178, inc. 3 de la Constitución Provincial y, en atención de lo dispuesto por el Art. 20 inc. q) de la Ley V N° 174:

ACORDARON

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE el Art. 2° del Anexo I Acuerdo Plenario N° 4616/2018, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2.- “Artículo 2.- ENCOMIÉNDESE a la Oficina de Tasa Judicial, dependiente de la Administración General, a realizar las gestiones de cobro extrajudicial de los Certificados de Deuda por Tasa Judicial que se encuentren en dicha oficina, y de los que ingresen a partir de la fecha del presente Acuerdo.

La gestión de cobro encomendada en el párrafo precedente, tendrá un plazo de SEIS (6) meses, contados a partir del 1° día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Tasa Judicial de los Certificados de Deuda.

Una vez cumplido el plazo de SEIS (6) meses, establecido en el párrafo anterior, sin que se alcance el cobro, el título ejecutivo será remitido por el Administrador General a la Fiscalía de Estado para su ejecución, en los términos del Convenio que se suscriba entre el Superior Tribunal de Justicia y Fiscalía de Estado.

Quedan exceptuados del plazo de SEIS (6) prescriptos en el párrafo precedente, los Certificados de Deuda emitidos en el año 2019, los que serán remitidos en el transcurso del mes siguiente a la fecha del Convenio a suscribir con Fiscalía de Estado, que se aprueba en el Art. 7° de este Acuerdo, siguiendo el cronograma establecido en su Cláusula Segunda.”

Artículo 2°.- MODIFIQUESE el Art. 3° del Anexo I Acuerdo Plenario N° 4616/2018, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3°.- PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. ESTABLÉCESE un Plan de Facilidades de Pago de hasta DIECIOCHO (18) cuotas para la regularización de deuda de Tasa Judicial aplicable a los Certificados de Deuda incluidos en las prescripciones del artículo anterior, conforme a las siguientes pautas de otorgamiento:

(a) Los planes de pago de Certificados de Deuda con una financiación de hasta SEIS (6) cuotas cuyo importe actualizado al momento de la solicitud sea inferior o igual a DIEZ (10) JUS, serán autorizados por el Administrador General;

(b) Los planes de pago de Certificados de Deuda con una financiación de SIETE (7) a DIECIOCHO (18) cuotas, serán autorizados por el Superior Tribunal de Justicia.

(c) Los planes de pago de Certificados de Deuda cuyo importe actualizado al momento de la solicitud sea superior a DIEZ (10) JUS, sin importar la cantidad de cuotas solicitadas serán autorizados por el Superior Tribunal de Justicia.

La deuda que se negociará contemplará los montos de Tasa Judicial y Multa más los intereses de obligación tributaria e intereses de deuda consolidada, definidos en el art. 1° del Anexo del Acuerdo Plenario N° 4616/18.

El pedido de autorización se elevará al Administrador General, para que, en caso de corresponder, lo eleve al Pleno del Superior Tribunal de Justicia detallando la cantidad de cuotas solicitadas y adjuntando la liquidación que emite el Sistema de Gestión de Certificados de Deuda.

Si la financiación fuera denegada, y el deudor, una vez notificado de su rechazo, no ofreciera cancelar el total de la deuda, se remitirá -sin más trámite- el Certificado de Deuda a la Fiscalía de Estado, en los términos del Convenio que al efecto se suscriba.

Si durante el periodo en que se encuentra en consideración la autorización de la financiación se cumplieran los SEIS (6) meses establecidos en el artículo anterior, excepcionalmente, la Oficina de Tasa Judicial podrá seguir adelante con la gestión de cobro extrajudicial ya iniciada.

Autorizado el plan de pagos por el Administrador General o el Pleno - según corresponda-, la Oficina de Tasa Judicial será la encargada de emitir el Convenio "PLAN DE PAGO DE CERTIFICADOS DE DEUDA DE TASA JUDICIAL", el que será suscripto por el Administrador General y por el obligado al pago o por su representante legal, conforme el modelo del Anexo I que forma parte del presente."

Artículo 3°.- COEFICIENTE. Aplíquese un coeficiente al valor de deuda determinado para la financiación de los Certificados de Deuda por Tasa Judicial sujetos a la gestión de cobro encomendada a la Oficina de Tasa Judicial por Acuerdo Plenario 4616/18, conforme la cantidad de cuotas otorgadas.

Para la elaboración del coeficiente, el Superior Tribunal de Justicia adoptará el sistema francés de amortización sobre saldos, y aplicará la tasa de interés activa promedio mensual que informa el Banco del Chubut S.A para las operaciones de descuentos de documentos comerciales vigente al momento de su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 4400/16.

$$\text{-Coeficiente} = \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde: i es el interés

n son los periodos conforme la cantidad de cuotas

-Valor Cuota = valor de deuda determinado x Coef; de tal forma que:

-Valor de deuda Financiado = Valor Cuota x Cant. de Cuotas

El Valor de Deuda Determinado será el resultado de aplicar a los montos de Tasa Judicial y Multa los intereses de obligación tributaria e intereses de deuda consolidada, definidos en el art. 1° del Anexo del Acuerdo Plenario N° 4616/18.

Artículo 4°.- VENCIMIENTO. Las cuotas vencerán el día 10 de cada mes o el siguiente día hábil - si correspondiere - a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se suscriba el "PLAN DE PAGO DE CERTIFICADO DE DEUDA DE TASA JUDICIAL".

Artículo 5°.- MODIFIQUESE el Art. 6° del Anexo I Acuerdo Plenario N° 4616/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO.- El Plan de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

- (i) *Se deberá suscribir el Convenio "PLAN DE PAGO DE CERTIFICADOS DE DEUDA DE TASA JUDICIAL", conforme la plantilla que como Anexo I forma parte integrante del presente.*
- (ii) *Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.*
- (iii) *El monto de cada cuota, en ningún caso deberá ser inferior a 50 Módulos JUS, conforme Art 103, Ley XXIV N° 106."*

Artículo 6°.- MODIFIQUESE el Art. 8° del Anexo I Acuerdo Plenario N° 4616/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- CADUCIDAD.- ESTABLÉCESE que la caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intimación alguna por parte de la Oficina de TJ, ante la falta de pago de UNA (1) cuota, a los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la misma.

En caso de vencimiento de alguna de las cuotas, previo a cumplirse el supuesto de caducidad del Plan, el obligado tributario podrá evitar que opere dicha caducidad, abonando la cuota impaga con más los intereses devengados desde el día siguiente al vencimiento de su obligación y hasta su efectivo pago.

Caduco el plan, se remitirá sin más trámite el Certificado de Deuda para su cobro a Fiscalía de Estado a fin de la ejecución judicial de la deuda. Los importes que se hubieren abonado dentro del presente Plan serán imputados oportunamente a:

1ro.) A los intereses de la deuda originaria, y

2do.) El excedente será imputado al capital en el momento judicial oportuno de presentación de la liquidación judicial.

La caída del plan hará renacer la obligación tributaria judicial perdiendo todo beneficio que este Régimen hubiera otorgado.”

Artículo 7°.- APRUEBESE el modelo de Convenio a suscribir entre el Superior Tribunal de Justicia y la Fiscalía de Estado, que como Anexo IV forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 8°.- ENCOMIÉNDESE a la Secretaría de Informática Jurídica que realice: (a) las adecuaciones al Sistema de Gestión de Certificados de Deuda “Yatel”, conforme el presente Acuerdo; y (b) los ajustes en el Sistema de Gestión de Certificados de Deuda “Yatel” que permita a la Oficina de Tasa Judicial el registro y seguimiento de los Certificados de Deuda remitidos a Fiscalía de Estado.

Artículo 9°.- ENCOMIÉNDESE a la Oficina de Tasa Judicial la emisión de una constancia que acredite la cancelación de una obligación tributaria, cuando el obligado hubiere dado cumplimiento íntegro a la misma, conforme el modelo del Anexo II que forma parte del presente.

Artículo 10°.- ENCOMIÉNDESE a la Oficina de Tasa Judicial la comunicación al Juzgado emisor del Certificado de Deuda, poniendo en conocimiento la cancelación de la obligación tributaria cuando el obligado hubiere dado cumplimiento íntegro a la misma, conforme el modelo del Anexo III que forma parte del presente.

Artículo 11°.- DEROGAR los Acuerdos Plenarios N° 4724/2019 y 4845/2020, el art. 1° del Acuerdo Plenario N° 5008/2021 y los arts. 4° **“BENEFICIOS** y 9°



PODER JUDICIAL
FIDELIDAD AL DEBER

“REHABILITACIÓN” del Anexo I del Acuerdo Plenario N° 4616/18, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

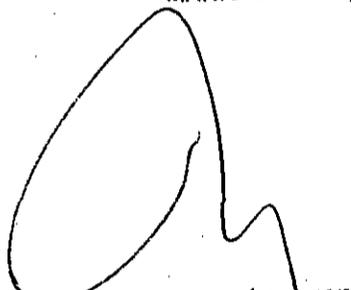
Artículo 12°.- PUBLÍQUESE en la página web de este Poder Judicial; en el Boletín Oficial, dese la más amplia difusión, y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

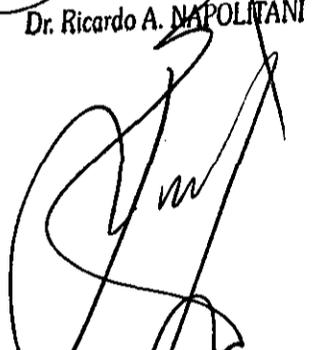
Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-

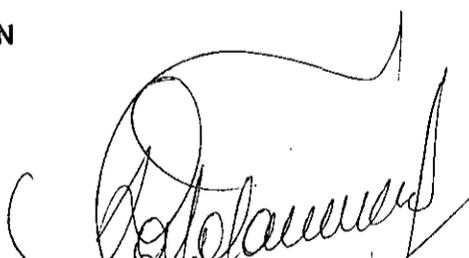
Lo enmendado, vale. —


MARIO LUIS VIVAS


Camila I. BANFI SAAVEDRA


Dr. Ricardo A. NAPOLITANI


JAVIER G. RAIDAN


Dra. Laura D. CATALAN
Secretaria Relatora
Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia del Chubut

SECRETARIA
RELATORA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SECRETARIA
RELATORA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SECRETARIA
RELATORA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHUBUT

ANEXO I

Rawson, de de .-

Convenio "PLAN DE PAGO DE CERTIFICADOS DE DEUDA DE TASA JUDICIAL"

Plan de Facilidades de Pago N° _____

Acuerdo Plenario N° ____/24-STJ

DATOS DEL DEUDOR	
Apellido y Nombre/Razón Social:	
DNI/CUIL/CUIT:	
Domicilio Electrónico(*):	
Domicilio Real:	CP:
Teléfono:	

(*) Las notificaciones efectuadas por la Oficina de TJ al domicilio electrónico constituido por el obligado tributario, tendrán idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales (Ley XIII N° 16).

Observaciones:

DATOS DEL CERTIFICADO DE DEUDA	
Nro de Certificado:	
Fecha de emisión	
Nro. de Expte. y Año	
Juzgado:	
Circunscripción:	
Monto:	
Fecha de deuda:	
Interés de Obligación Tributaria:	

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	
TJ + Multa - Pagos	\$
Interés de Obligación Tributaria	\$
Interés de Deuda Consolidada	\$
Cantidad de Cuotas	\$
Tasa de Interés de Financiación	\$

FINANCIACIÓN AUTORIZADA POR EL STJ				
Cantidad de cuotas iguales, mensuales y consecutivas	Composición de la cuota		Total de cuota	Fecha de Vencimiento
	Capital	Interés de financiación		

(i) Dado el detalle de financiación antes consignado, el contribuyente presta su total conformidad, y se compromete a dar oportuno cumplimiento.

(ii) El acogimiento al Plan de Facilidades de Pago para Regularización de CD de TJ lleva implícito el reconocimiento de la deuda y la aceptación de los términos del Acuerdo N° _____/24-STJ, y el desistimiento de las presentaciones contra la determinación de su importe.

(iii) El contribuyente presta su total conformidad a la notificación vía electrónica. Asignándole a las notificaciones efectuadas por la Oficina de TJ al domicilio electrónico constituido por éste, idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Firma y Aclaración
p/ Obligado Tributario

Administración General STJ



PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL

ANEXO II

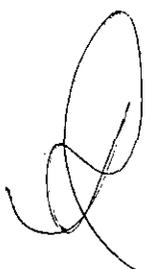
CONSTANCIA DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEUDA

Se certifica por la presente que **[NOMBRE OBLIGADO TRIBUTARIO]** ha dado cancelación total al Certificado de Deuda de la obligación tributaria judicial emitido el **[FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO]**, correspondiente a los autos caratulados **[NOMBRE ACTUACIÓN (Nº EXPTE-ANO)]** que tramitaron por ante el Juzgado **[IDENTIFICACION DEL JUZGADO]** con asiento en la ciudad de **[CIUDAD]**.
Rawson, **[DÍA]** de **[MES]** del año **[AÑO]**.-

ANEXO III

COMUNICACIÓN AL JUZGADO

Informa cancelación de Certificado de deuda



Se deja constancia que **[NOMBRE OBLIGADO TRIBUTARIO]** ha cancelado el certificado de deuda de Tasa Judicial expedido en los autos **[NOMBRE ACTUACION (N° EXPTE-AÑO)]**, que tramitan por ante el Juzgado **[IDENTIFICACIÓN DEL JUZGADO]** con asiento en la ciudad de **[CIUDAD]** mediante Convenio "PLAN DE PAGO DE CERTIFICADOS DE DEUDA POR TASA JUDICIAL" (Conf. AP N° /2024-STJ) suscripto el **[FECHA]**.

Se expide la presente comunicación de conformidad con lo establecido en el art. 12 del AP N° /2024-STJ.

Tenga a bien registrarse la cancelación en la ventana de Tasa Judicial del Sistema Libra.

Rawson, **[DÍA]** de **[MES]** del año **[AÑO]**.-

ANEXO IV

CONVENIO

Entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, representado en este acto por su Sra. Presidente, Dra. Silvia Alejandra Bustos, en adelante el "Superior Tribunal de Justicia", con domicilio en Roberto C. Jones 73, Rawson, por una parte y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut, representada en este acto por el Dr. Andrés Giacomone, con domicilio en 25 de Mayo 550, Rawson, en adelante la "Fiscalía de Estado", por la otra, convienen celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: OBJETO.

En el marco de las amplias facultades del Superior Tribunal de Justicia para disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración, contralor de sus recursos y su ejecución, establecido en la Constitución Provincial, las Leyes XXIV N°102 - Código Fiscal -, XXIV N°106 - Ley de Obligaciones Tributarias -, V N°174 - Ley Orgánica del Poder Judicial -, II N°33 - La Ley de Fondos de Recursos Propios - y XXIV N°13 -Ley de Tasa de Justicia -, el Superior Tribunal de Justicia, encomienda y la Fiscalía de Estado acepta realizar el cobro judicial de las acreencias impagas que aquél tenga a su favor en concepto de Tasa de Justicia.

- REPRESENTANTE DEL FONDO ESPECIAL. A los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ley XXIV N°13, la Fiscalía de Estado ejercerá las funciones de Representante del Fondo Especial creado por la Ley II N°33, lo que la faculta para intervenir en el incidente referido en la primera de las normas indicadas.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL SUPERIOR TRIBUNAL.

2.1. El Superior Tribunal dictará las medidas necesarias para que los Juzgados pertinentes procedan a emitir los Certificados de Deuda en concepto de Tasa de Justicia impaga, siguiendo las pautas establecidas en el Acuerdo N° 4649/18.

2.2. CRONOGRAMA DE REMISIÓN. - Todos los Certificados de Deuda en condiciones de ser cobrados por vía judicial ingresados en el Sistema de Gestión de Certificados de Deuda, que superen los 750 MJ (vigente al momento de su remisión) y siempre que no estén incluidos en un Convenio de Plan de Pagos, serán remitidos mensualmente a la Fiscalía de Estado para su cobro, según el siguiente cronograma, que entrará en vigencia con la firma del Acuerdo N° 5345/2024.

- 1° mes: CD emitidos entre el 01/10/2019 y el 31/12/2019,

- 2° mes: CD emitidos en el año 2020,

- 3° mes: CD emitidos en el año 2021,

- 4° mes: CD emitidos en el año 2022,

- 5° mes: CD emitidos en el año 2023, y

- 6° mes y sucesivos durante la vigencia del presente Convenio: CD emitidos y agotada la gestión extrajudicial reglamentada en el Acuerdo N° 5345/2024, se remitirán dentro de los 5 días hábiles

del mes siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de 6 meses previstos en el Art. 2° del Anexo I Acuerdo Plenario N° 4616/18 y su modificatorio.

2.3. El Superior Tribunal de Justicia asumirá el deber de efectuar, en caso de imposición de costas al Estado Provincial, ya sea por cobros judiciales como por representación del Fondo Especial creado por la Ley II N°33, la correspondiente previsión presupuestaria y consiguiente pago, de acuerdo con las previsiones de la Ley I – 209 y/o las que establezca la normativa aplicable.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FISCALIA.

3.1. La Fiscalía de Estado se compromete a iniciar y obtener el cobro vía judicial de los Certificados de Deuda que le sean remitidos por el Superior Tribunal de Justicia conforme el cronograma establecido en la cláusula segunda del presente convenio.

3.2. La Fiscalía rendirá cuentas anualmente de su gestión de cobros, indicando los datos de los certificados de deuda ejecutados, los datos del expediente por el que tramita la ejecución, el estado de las ejecuciones y de toda gestión que en procura del cobro se hubiera instado.

3.3. Las cancelaciones de deudas o los pagos que deban imputarse parcialmente, deberán ser depositados en la Cuenta N° 4010/5, denominada, "Cuenta Corriente Especial" (Fondos Recursos Propios de Poder Judicial) mediante la utilización de la boleta generada al efecto para el expediente que diera nacimiento al certificado de deuda, que el Superior Tribunal de Justicia tiene abierta en el Banco del Chubut S.A.

3.4. De cada Resolución dictada con motivo de cobro e imputación del importe percibido, la Fiscalía notificará por nota con copia del acto administrativo al Superior Tribunal de Justicia.

3.5. Quedan excluidos del sistema previsto en el subitem anterior los pagos a cuenta o cancelatorios de gastos y honorarios, los que quedarán depositados en la Cuenta N° 500010/4 a nombre de la Fiscalía de Estado que se registra en el Banco del Chubut, dejándose constancia de ello en el mismo acto administrativo que prevea la imputación de los fondos y para su respectiva distribución según a la normativa en vigor.

3.6. El sistema de imputación de fondos se hará conforme a lo establecido en la Ley III – N° 22 (Antes Ley N° 4492).

CUARTA: PROHIBICIÓN

Las partes dejan expresamente convenido que, en ningún supuesto, el Superior Tribunal de Justicia abonará a Fiscalía de Estado suma alguna en concepto de honorarios, correspondiendo el pago de sumas por dicho concepto a los deudores ejecutados por el pago de la Tasa de Justicia.

QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para cualquier conflicto que con motivo del presente se suscite entre las partes, las mismas pactan la competencia de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Rawson.

SEXTA: DURACION.

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente por períodos iguales. Ambas partes podrán dejarlo sin efecto mediante aviso previo de tres (3) meses.